



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 163-2022-MPH/A.

Huanta, 28 de abril de 2022.

VISTO:

La Opinión Legal N° 114-2022-MPH/OAJ/JSYR, de fecha 27 de abril de 2022, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 05-2022-MPH-GDHIS/DSPSDH-MGAE, de fecha 07 de abril de 2022, de la Responsable de Complementación Alimentaria; remite la relación de cada Comedor Popular para su reconocimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el Alcalde tiene las atribuciones de: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"

Que, el artículo 4° del Reglamento de las Modalidades de Atención del Programa de Complementación Alimentaria, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 167-2016-MIDIS, señala: "El Programa de Complementación Alimentaria (PCA), es un Programa que brinda apoyo alimentario a sus usuarios a través de los Centros de Atención agrupados en sus diversas modalidades";

Que, el artículo 17° del mismo cuerpo legal, señala que: "El gobierno local evalúa, con participación de las representantes de las Organizaciones Sociales de Base en el Comité de Gestión, la admisión de un comedor como centro de Atención del PCA, si cuenta con disponibilidad presupuestal, luego verifica los documentos presentados y posteriormente realiza como mínimo tres visitas inopinadas en un periodo de seis meses al local propuesto como Centro de Atención"; asimismo, el artículo 18° del mismo cuerpo legal, refiere: "Aceptada la solicitud, el gobierno local emite una resolución incorporando al Centro de Atención al PCA, en la modalidad de comedor, la cual se notifica al solicitante";

Que, asimismo el artículo 12° del citado Reglamento contempla las modalidades de Complementación Alimentaria (PCA), siendo entre ellos los comedores: "Son Organizaciones de base conformadas por personas, que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social: Pueden ser Comedor Popular, Comedor Clubes de Madre, Comedor Parroquial y otros afines". Las organizaciones Sociales de Base deberán ser reconocidas como tal por la Municipalidad de acuerdo a sus leyes específicas;

Que, el artículo 84° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece; que las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones Específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción. 1.2. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Asi como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado.

Que, el numeral 6) del Artículo 113° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, invoca sobre el ejercicio de derecho de participación, establece que el vecino



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 25307 que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan las organizaciones en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos. Aprobado por DECRETO SUPREMO N° 041-2002-PCM, que declara de interés prioritario interés nacional la labor que realizan los Club de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios; Cocinas familiares, Centros Maternos-infantiles y demás Organizaciones Sociales de Base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario establece que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 16, y en el artículo 3° de la Constitución Política, declarase de prioritario interés nacional la labor que realizan los Club de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios; Cocinas familiares, Centros Maternos -Infantiles y demás Organizaciones sociales de Base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos;

Que, el Artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 25307 aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-2022-PCM, establece que, de conformidad a lo establecido por la Ley están comprendidas entre las organizaciones sociales de base las siguientes: a) Comedores Populares Autogestionarios; b) Club de Madres; c) Comités de Vaso de Leche; y d) todas aquellas organizaciones cuya finalidad consista en el desarrollo de actividades de apoyo alimentario a la población de menores recursos.

Que, el inciso a) del Reglamento de la Ley N° 30790, Ley que Promueva los Comedores Populares Como Unidades de Emprendimiento para la Producción, Decreto Supremo N° 007-2019-MIDIS, Decreto que, establece **A) COMEDORES POPULARES**; organizaciones Sociales de Base conformadas por personas que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social. Pueden Ser Comedor, Comedor Clubes de Madres, Comedor Parroquial y otros a fines. Las Organizaciones Sociales de Base deben ser reconocidas como tal por la Municipalidad de acuerdo a sus leyes específicas, Ley N° 25307 y Ley N° 27731, y sus Reglamentos, entre otra normativa aplicable.

Que, en el Capítulo II modalidades de comedores, en su artículo 15° de la Resolución Ministerial N° 167-2016, establece los siguientes requisitos:

- ✚ Contar con la inspección vigente en el registro de organizaciones sociales de Base -OSB de la Municipalidad donde se encuentra ubicado.
- ✚ Contar con los libros de actas de la Junta Directiva debidamente legalizados por un notario o juez de paz.
- ✚ Contar con Junta Directiva vigente, la cual debe elegirse conforme a su estado.
- ✚ Poseer estatuto.
- ✚ Relación de personas que podrían recibir el complemento alimentario.
Dicha relación debe contar con el respectivo Documento Nacional de Identidad- DNI y dirección de las citadas personas.
- ✚ Contar con un número de socios, de acuerdo con la Ley N° 25307 y su reglamento, que permiten el cumplimiento de las funciones del centro de atención.
- ✚ Contar con los lugares adecuados para la recepción, almacenaje y preparación de alimentos.

Y, en síntesis, considerando las funciones específicas exclusivas de la Municipalidad, al amparo de lo establecido en el numeral 6° del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el que señala; el Alcalde tiene atribuciones de dictar decretos y resoluciones de alcaldía. Así también en consideración con lo establecido en el Artículo 84° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades donde establece que, las municipalidades, en materia de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

programa sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1 Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción. 1.2. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado. Y el inciso a) del reglamento de la Ley N° 30790, Ley que Promueve a los Comedores Populares como Unidades de Emprendimiento para la Producción, Decreto Supremo N° 007-2019-MIDIS establece A (COMEDORES POPULARES); son las Organizaciones Sociales de Base conformadas por personas que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social.

Que, mediante Provéido de fecha 07 de abril de 2022, el Gerente de Desarrollo Humano e Inclusión Social, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe de la referencia, a fin de emitir opinión legal correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 05-2022-MPH/GDHIS/DSPSDH-MGAE, de fecha 07 de abril de 2022, la responsable de Complementación Alimentaria, remite al Gerente de Desarrollo Humano e Inclusión Social, la relación de cada Comedor Popular que se encuentra en el Programa de Complementación Alimentaria, a fin de solicitar el reconocimiento de las Juntas Directivas de los Comedores Populares, mediante acto resolutivo de Alcaldía, con el objetivo de dar cumplimiento del Sello Municipal y reconocimiento del MIDIS.

Que, a través del Informe N° 170-2022-MPH/GDHIS-AHQB, de fecha 28 de marzo de 2022, el Gerente de Desarrollo Humano e Inclusión Social, solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huanta, el reconocimiento de las Juntas Directivas de los Comedores Populares del Programa de Complementación Alimentaria;

Que, mediante el Informe N° 194-2022-MPH/GDHIS/DSPSDH/ELLA, de fecha 23 de marzo de 2022, el Jefe de la División de la Salud, Programas Sociales y Derechos Humanos, solicita el reconocimiento de las Juntas Directivas de los Comedores Populares, mediante Resolución de Alcaldía;

Que, a través del Informe N° 028-2022-MPH/GDPSDH-PCA-MGAF, de fecha 18 de febrero de 2022, la responsable de Complementación Alimentaria de la Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social, remite al jefe de la División de Salud, Programas Sociales y Derechos Humanos, la relación de las Juntas Directivas de Comedores Populares, a fin de que se les reconozca mediante acto Resolutivo de Alcaldía, para lo cual adjunta la relación de las mencionadas juntas.

Que, mediante la Opinión Legal N° 114-2022-MPH/OAJ/JSYR, de fecha 27 de abril de 2022, OPINA: que es Viable, el Reconocimiento de la Juntas Directivas de los Comedores Populares, mediante Acto Resolutivo de Alcaldía, en mérito a las consideraciones expuestas y las facultades establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 123-2022-MPH/A de fecha 04 de abril de 2022, se encarga el Despacho de Alcaldía al primer regidor hábil Walter Mariano Arce Villar, para ejercer las funciones políticas y administrativas de Alcalde encargado a partir del 05 de abril de 2022, hasta la emisión de las credenciales por parte del JNE;

Que, estando a los considerandos expuestos y a las facultades que confiere el Art. 20, inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y de conformidad con lo dispuesto en la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería;

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a la Junta Directiva del **COMEDOR POPULAR LOS ÁNGELES MONTEVIDEO**, jurisdicción del distrito de Llochegua, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho; conformada de la siguiente manera:

JUNTA DIRECTIVA DEL COMEDOR POPULAR LOS ÁNGELES MONTEVIDEO			
N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
01	PRESIDENTA	GUADALUPE MONTES UNTIVEROS	28281014
02	VICEPRESIDENTE	YSABEL MENDOZA LIMANCCA	45947983
03	SECRETARIA	HERLINDA SICHA ROJAS	41215842
04	TESORERA	YANET LAMILLA PARIONA	46669407
05	ALMACENERA	ROCIO TAYPE VILLAR	45089580
06	VOCAL 1	ANTONIA INGA GONZALES	28587075

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia d Desarrollo Humano e Inclusión Social el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía a la Junta Directiva mencionada en el Artículo Segundo del presente acto resolutivo, y demás órganos estructurados para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA
Mag. WALTER MARIÑO ARCE VILLAR
ALCALDE(e)